

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5175

RADICACIÓN: 035-2013-00450-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO contra DORIS YAMILETH CASTYILLO ANGULO

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso elevada por las partes, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **035-2013-00450-00** instaurado por **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO** contra **DORIS YAMILETH CASTYILLO ANGULO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>198</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

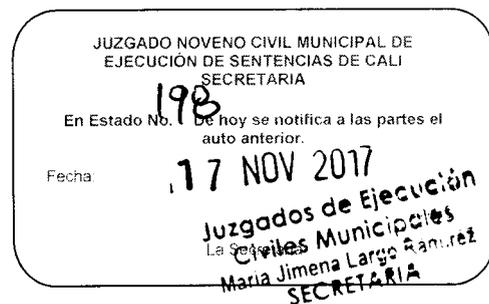
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5176
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las solicitudes impetradas por la parte actora dentro del proceso de la referencia, se continuara el presente proceso contra de la señora ELVIRA MARIA CERON RINCON quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 66.809.672.

Por otro lado de conformidad a la solicitud por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que a así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3° del C. G. del P., dice que: **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso”** (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3°, ibídem, reza lo siguiente: **“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”**. (La negrilla es nuestra).

De conformidad al memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA ANGELICA REYES ARIAS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a JOSE WILSON LOPEZ YEPES de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CONTINUAR el trámite del presente proceso que se lleva en contra de la señora ELVIRA MARIA CERON RINCON quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 66.809.672.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 178	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3286
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **ELVIRA MARIA CERON RINCON** quien se identifica con C.C. No. **66.809.672.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-340146** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>198</u>	DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5190

RADICACIÓN: 032-2012-00528

Ejecutivo Singular

COOPSERVIANDINA SA contra DIANA PATRICIA SAAVEDRA LINCE

Se allega al proceso oficio emitido por el Juzgado de Origen de fecha 29 de septiembre de 2017 a través del cual informa sobre la conversión de los depósitos judiciales.

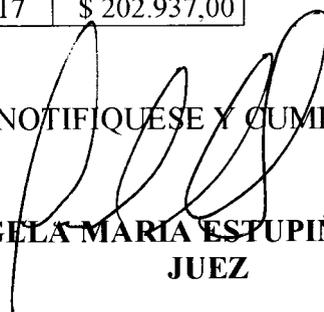
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MONICA OROZCO CRUZ identificada con c.c. No. 66.831.999, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO **(\$1.177.274) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 032-2012-00528 **instaurado por COOPSERVIANDINA SA contra DIANA PATRICIA SAAVEDRA LINCE, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002104335	26/09/2017	\$ 235.554,00
469030002104336	26/09/2017	\$ 267.675,00
469030002104337	26/09/2017	\$ 235.554,00
469030002104338	26/09/2017	\$ 235.554,00
469030002104339	26/09/2017	\$ 202.937,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>198</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5183
RADICACIÓN: 032-2011-00866-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO SCARLATA PH contra DENISE NADER CHEHADE Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

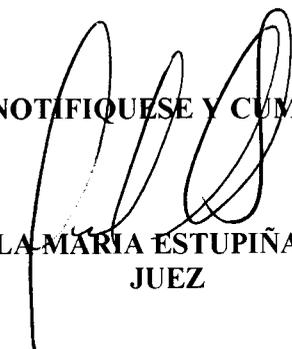
Primero. NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

Cuarto.- AGREGAR el oficio No. 3654 del 14 de diciembre de 2015 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, allegado el 28 de septiembre de 2017, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 17 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 029-2013-0616-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5191

**COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE
COLOMBIA contra RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMOS Y OTRA**

En razón a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.207.463, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **029-2013-0616-00 instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA contra RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMOS**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002049908	08/06/2017	\$ 500.001,00
469030002049910	08/06/2017	\$ 500.001,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-01015

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al doctor LIBARDO DE JESUS QUINTERO quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16.673.692, para el retiro del oficio N° 09-1385 del 10 de mayo de 2017 visible a folio 72 del presente cuaderno, por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida de embargo dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 190	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta J. Largo SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5172
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2016-00456

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble inmerso en el presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que se encuentran surtidas todas las etapas procesales para proceder a fijar fecha de remate, sin embargo se advierte que el despacho cometió un yerro al correr traslado al avalúo catastral del bien inmueble trabado en la presente Litis y su posterior aprobación, por cuanto este avalúo fue presentado en cumplimiento a lo ordenado por este despacho cuando se abstuvo de correr traslado al avalúo comercial del bien, ya que no se encontraba ajustado a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de no hacerle más gravosa la situación del demandado, toda vez que el valor del avalúo comercial supera ampliamente el valor del catastral se procederá a dejar sin efecto las providencias ya mencionadas y se correrá traslado al avalúo comercial del bien inmueble visible a folio 79 a 91 del presente cuaderno.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la providencia #4444 de fecha 3 de octubre del año en curso, visible a folio 96 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO** la providencia #4638 de fecha 12 de octubre del año en curso, visible a folio 97 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia

TERCERO.- CORRER TRASLADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., por el término de tres (3) días al avalúo comercial del bien inmueble, visible a folio 79 a 91 del presente cuaderno, para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase a despacho para programar fecha de remate del bien inmueble inmerso en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>198</u> DE HOY <u>17 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez</i></p> <p>SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 72 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 72 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.399.589,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-sep-16
FECHA DE CORTE	15-sep-17
SALDO CAPITAL	\$ 4.399.589
SALDO INTERESES	\$ 1.261.494
DEUDA TOTAL	\$ 5.661.083

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.119.740,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-oct-16
FECHA DE CORTE	15-sep-17
SALDO CAPITAL	\$ 37.119.740
SALDO INTERESES	\$ 9.493.373
DEUDA TOTAL	\$ 46.613.113

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.093.299,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-sep-16
FECHA DE CORTE	15-sep-17
SALDO CAPITAL	\$ 6.093.299
SALDO INTERESES	\$ 1.747.132
DEUDA TOTAL	\$ 7.840.431

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.183.692,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-16
FECHA DE CORTE	15-sep-17
SALDO CAPITAL	\$ 4.183.692
SALDO INTERESES	\$ 1.196.327
DEUDA TOTAL	\$ 5.380.019

DEUDA TOTAL	\$ 5.661.083
DEUDA TOTAL	\$ 46.613.113
DEUDA TOTAL	\$ 7.840.431
DEUDA TOTAL	\$ 5.380.019
TOTAL	\$65.494.646

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 \$ 65.494.646

TERCERO.- **APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 65.494.646 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUP INÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO N.º	198 DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **VEHIGRUPO S.A.S.** en contra de **DUFFAY SOTELO MEJÍA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 7** del mes de **FEBRERO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMS-232**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **DUFFAY SOTELO MEJÍA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>178</u> DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5184

RADICACIÓN: 024-2013-00433

Ejecutivo Singular

INVERSIONES LORA EMURA en contra de **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA**

Se allega al proceso oficio emitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali de fecha 22 de septiembre de 2017 a través del cual informa sobre la conversión de los depósitos judiciales.

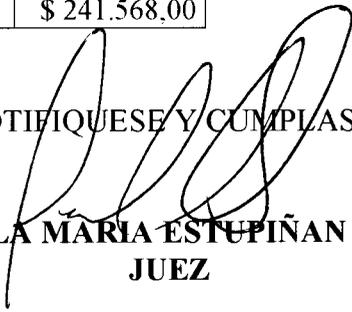
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY identificada con c.c. No. 31.869.797, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE **(\$812.339) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 024-2013-00433 **instaurado por INVERSIONES LORA EMURA** en contra de **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002106454	29/09/2017	\$ 203.898,00
469030002106455	29/09/2017	\$ 147.088,00
469030002106465	29/09/2017	\$ 219.785,00
469030002106492	29/09/2017	\$ 241.568,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5173
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2012-01025

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Se allega memorial suscrito por el demandado a través del cual informa que el oficio N° 100555, por medio del cual se ordena a pagar la suma de \$35.810,62 accidentalmente se dañó y quien aporta el oficio en original, en consecuencia solicita se reproduzca nuevamente la orden de pago.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES anular únicamente la orden de pago con ocasión del proveído No. 0797 del 13 de febrero de 2017, título valor N° 469030002013420 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR pagar el valor y título fraccionado señalado en el proveído N° 0797 del 13 de febrero de 2017 a favor de EFREN HOYOS DUEÑAS quien se identifica con cedula N° 16.239.542, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 198	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5179
RADICACIÓN: 022-2011-01107-00
Ejecutivo Singular
COSERCOOP contra ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

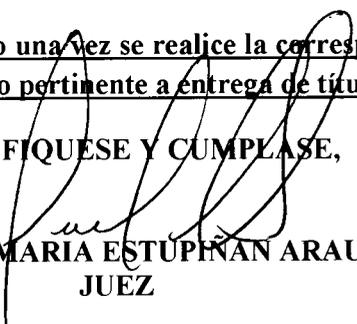
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **022-2011-01107-00** instaurado por **COSERCOOP contra ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPHÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>198</u>	DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 2911 del 4 de octubre de 2016, por medio del cual fue modificada y aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un valor de \$ **5.200.000**, suma que no corresponde a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y ni del auto que ordena seguir adelante con la ejecución en virtud de esto, el Juzgado avizorando tal yerro no puede continuar el trámite judicial por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad a la liquidación de crédito presentada visible a folio 33. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto N° 2911 del 4 de octubre de 2016, visible a folio 33 dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte obrante a folio 33 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Mensualidad 30 de julio al 29 agosto de 2013	\$ 200.000
Mensualidad 30 de agosto al 29 septiembre de 2013	\$ 600.000
Mensualidad 30 de septiembre al 29 octubre de 2013	\$ 600.000
Mensualidad 30 de octubre al 29 noviembre de 2013	\$ 600.000
CLAUSULA PENAL	\$ 1.200.000
TOTAL	\$ 3.200.000

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO EN UN TOTAL DE \$ 3.200.000

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ **3.200.000** a favor de la parte demandante.

QUINTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 198 DE	17 NOV 2017
HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariamena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se tenga en cuenta el valor del avalúo comercial del bien inmueble presentado el 19 de agosto del año 2014 por la suma de \$26.1820.500, para proceder a fijar la fecha de remate del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P. inciso 1º, a su vez solicita se fije la respectiva fecha.

Revisado el expediente se observa a folio 73 del presente cuaderno, registro civil de defunción dando cuenta que el acreedor hipotecario señor GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA falleció el 29 de febrero del año 2012, advirtiéndose que si bien es cierto mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2016 fue debidamente notificado, se hizo en virtud a que el despacho no tuvo conocimiento del suceso en dicha oportunidad, por lo tanto con la finalidad de efectuar un debido control de legalidad y evitar futuras nulidades, se hace necesario previo a fijar fecha de remate del inmueble trabado en la presente Litis, notificar de la existencia de la presente garantía hipotecaria a los herederos determinados e indeterminados del aludido causante, para lo cual se requerirá a la parte actora que realice el debido trámite para su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la debida notificación de la presente garantía hipotecaria, a los herederos determinados e indeterminados del causante GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 178	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 86 al 89 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 198 DE HOY 17 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5177

RADICACIÓN: 019-2013-0043-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE contra FERNANDO RODRIGUEZ CHAVEZ Y OTRO

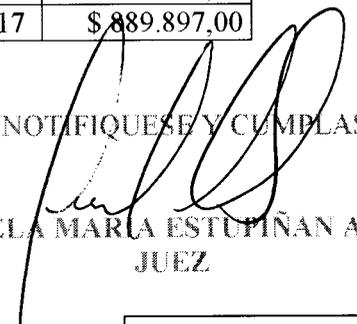
En virtud a los oficios emitidos por el Juzgado de Origen de fechas 6 y 14 de septiembre, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE** con Nit. No. **8000245393**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (**\$4.225.245**) PESOS por razón de proceso con radicado No. 019-2013-0043-00 instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE** contra **FERNANDO RODRIGUEZ CHAVEZ Y OTRO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002099003	14/09/2017	\$ 459.481,00
469030002099009	14/09/2017	\$ 566.366,00
469030002099013	14/09/2017	\$ 566.366,00
469030002099019	14/09/2017	\$ 566.366,00
469030002099026	14/09/2017	\$ 566.366,00
469030002099029	14/09/2017	\$ 391.769,00
469030002099033	14/09/2017	\$ 202.166,00
469030002099042	14/09/2017	\$ 16.458,00
469030002099049	14/09/2017	\$ 10,00
469030002101430	20/09/2017	\$ 889.897,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 192 DE HOY

17 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a MARIA JULIANA RODRIGUEZ SAAVEDRA quien se identifica con C.C. No. 1.143.871.293, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00615

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble inmersos en el presente asunto y que se encuentra ubicado en la carrera 64A No. 14C – 71 Apto 501A.

Revisadas las actuaciones surtidas es preciso dar aplicación al inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble objeto del proceso se le corrió traslado con auto notificado en estados N° 190 del 11 de noviembre de 2015, transcurriendo más de dos (2) años desde su realización, encontrándose desactualizado.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue un avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, para lo cual se oficiará a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida a su costa, el certificado catastral del bien inmueble involucrado en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-631230. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>198</u>	DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Leticia Lora Rodríguez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5174
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2012-0062

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no sustentó el recurso en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado lo declarara desierto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 178 DE HOY 17 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2015-00006

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR nuevamente a la Centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, indicándole que el presente proceso fue suspendido mediante Auto N° 3868 del 31 de agosto de 2017, de acuerdo a la aceptación de la solicitud de Trámite De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante de fecha 29 de agosto de 2017, por lo que se requiere al conciliador a rinda cuentas **COMPROBADAS** del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la parte demandada HAROLD POLANIA VILLANEUVA. Librese télex.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 198	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4921
INCIDENTE DE SANCION
RADICACIÓN No. 011-2014-00828

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

La parte incidentalista **JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS** actuando a través de apoderado Judicial doctor **MAURICIO CRUZ ARCE** solicita al Despacho iniciar incidente de sanción en contra de **la FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS** por cuanto no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto N° 2081 del 29 de octubre de 2014, notificado mediante oficio N° 3038 de hogaño, y requerido mediante oficios N° 09-2261 del 08 de septiembre de 2015, el oficio N° 09-3186 del 29 de noviembre de 2016 y el oficio N° 09-1669 del 08 de junio de 2017.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., antes de iniciar el incidente propuesto se correrá traslado al ente incidentado, para que a través de la señora **SANDRA JANET CASTELLANOS SANTOS** representante legal (o quien haga sus veces), se requiera al responsable de hacer cumplir la orden impartida, así mismo comunique, en el término **IMPRORROGABLE DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** al recibo de la comunicación enviada por el Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden mencionada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la **FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS**, por conducto de su Representante Legal y/o Gerente **SANDRA JANET CASTELLANOS SANTOS** identificado con C.C. No. **51.844.265 o quien haga sus veces**, e igualmente y por su conducto al responsable del incumplimiento de la orden emanada por este Despacho en cuanto al embargo y retención de quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **SANDRA JANET CASTELLANOS SANTOS**; para que dentro del término de **TRES (03) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la **auto N° 2081 del 29 de octubre de 2014**, notificado mediante oficio N° 3038 de hogaño, y requerido mediante oficios N° 09-2261 del 08 de septiembre de 2015, el oficio N° 09-3186 del 29 de noviembre de 2016 y el oficio N° 09-1669 del 08 de junio de 2017.

SEGUNDO.- CÓRRASELE traslado a la parte **incidentada** de las manifestaciones hechas por la parte **incidentalista**, visibles a folios **1-4**, y en especial se refiera a cada uno de los puntos allí anotados.

TERCERO.- TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas por ambas partes obrantes en el paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **193** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: **17 NOV 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00662

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al doctor ELIECER DELGADO quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 19.253.951, para el retiro del oficio N° 09-1526 por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida de embargo dirigido a la Secretaria de Educación Municipal, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 193	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3282
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00371

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 25-26 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 198 DE HOY 17 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-20142-00731

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, suscrito por el Dr. ALBARO POSSO CASTRO, apoderado de la parte de demandante en donde solicita se reanude el proceso de conformidad al Art. 163 del C.G.P, el Juzgado encuentra improcedente atender su petición como quiera que no se avizora en el plenario los presupuestos de que trata el Art. 163 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 198	DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5171
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2014-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada dentro del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas es preciso dar aplicación al inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble objeto del proceso se le corrió traslado con auto notificado en estados N° 07 del 20 de enero de 2016, transcurriendo más de un (1) año desde su realización, encontrándose desactualizado a la fecha.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue un avalúo vigente del bien objeto del proceso y conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, para lo cual se oficiará a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida a su costa, el certificado catastral del bien inmueble involucrado en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo vigente del bien objeto del proceso y conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-27909. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º	198 DE HOY 17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3279
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 126 del presente cuaderno, presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que el valor de la tasa con la que liquida los intereses moratorios es superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, motivo por el cual se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago, así como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 126 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	539	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	S
INTERESES	617.700,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.678.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.678.700

DEUDA TOTAL | \$ 41.678.700

LIQUIDACION APROBADA AL 31/12/2014
INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2015 AL 30/06/2016
TOTAL

\$54.774.800,00+
\$11.678.700,00
\$66.453.500,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/06/2016 = \$66.453.500,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$66.453.500,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 192 DE HOY 17 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 008-2011-0545-00

COOPEOCCIDENTE contra CARLOS HALBEY MANZANO

En atención a la solicitud elevada por la parte actora coadyuvada por el demandado, a través de la cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPEOCCIDENTE contra CARLOS HALBEY MANZANO.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 147 del 19 de febrero de 2014, dentro del proceso Ejecutivo 2012-626, situación que se comunicara a dicho Juzgado, A FIN DE QUE INFORMEN EL VALOR QUE DEBE CONVERTIRSE A LA CUENTA DEL MISMO. Librese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con c.c. No. 35.891.288, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$546.156) PESOS por razón de proceso con radicado No. 008-2011-0545-00 instaurado por COOPEOCCIDENTE contra CARLOS HALBEY MANZANO, previa verificación de que sobre los mismos no se hayan efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002107303	02/10/2017	\$ 480.656,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$65.500 pesos y \$356.043,06 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002107062	02/10/2017	\$ 223.565,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$\$65.500 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>198</u> DE HOY E	Juzgado de
17 NOV 2017	Consejo Munic
NOTIFICO A LAS PARTES EL <u>CONSEJO</u>	
DEL AUTO QUE ANTECEDE. <u>María Jimena Lar</u>	
SECRETARIA	

cion
es
mirez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00303

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 45 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **198** DE HOY **17 NOV 2017**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **EDGAR BENAVIDES SEPÚLVEDA** en contra de **NELLY LUCILA MUÑOZ PATIÑO**, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 27** del mes de **FEBRERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-84285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **NELLY LUCILA MUÑOZ PATIÑO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 17 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5188
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2016-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** ratifica la solicitud de levantamiento de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-396355**, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-396355**, dadas las consideraciones anotadas y de conformidad con lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 315 del 10/02/2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>17 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 146-147 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 146-147 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.360.786,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ene-15
FECHA DE CORTE	30-ago-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.950.617
INTERESES ABONADOS	\$ 15.082.981
ABONO CAPITAL	\$ 5.067.019
TOTAL ABONOS	\$ 20.150.000
SALDO CAPITAL	\$ 19.293.767
SALDO INTERESES	\$ 1.867.637
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.249.891
DEUDA TOTAL	\$ 24.411.294

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 \$ 24.411.294

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 24.411.294** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>198</u>	DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MIGUEL ANGEL TORO SANDOVAL y MARÍA PAULA TORO SANDOVAL**, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA JANNETH SANDOVAL MERCHÁN, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 28** del mes de **FEBRERO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-231835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **MIGUEL ANGEL TORO SANDOVAL y MARÍA PAULA TORO SANDOVAL**, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA JANNETH SANDOVAL MERCHÁN.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>17 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2010-0339-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5181

COOPEVENTAS contra CLARA EMILIA ANGULO Y OTROS

Se allega oficio No. 006-2930 del 17 de agosto de 2017 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa que el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali mediante oficio 2630 del 9 de septiembre de 2015 comunicó que se procedió a la conversión de títulos.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali para que se sirva informar dentro del proceso con Rad. No. 033-2010-00004, el valor exacto que por concepto de remanentes ordenó convertir a la cuenta de esta Judicatura por razón del asunto No. 01-2010-339 adelantado por COOPEVENTAS contra HEBERT ZAPATA, teniendo en cuenta el oficio que les fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, en virtud al proveído del 16 de agosto de 2017. Lo anterior en consideración que una vez se revisa el Portal web del Banco Agrario, los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de esta Judicatura, corresponden al proceso 09-2013-00146-00 cuyo demandante es COOPSERP.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 198 DE HOY
17 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA